MEMORIAL PARA LA IVNta, dado por don Fray Francisco de Sosa Obispo de Osma.

SEÑOR.



PORQVE è entendido, q̃ an puesto a v. Magestad dificultad sobre la pretension que tiene, de que su Santidad difina la questiõ cerca de la Concepcion de la Virgen nuestra Señora, por afirmar algunos, q̃ no es materia difinible, y que en caso que no lo sea, no lo puede su Sãtidad, sin congregar Concilio general: me à parecido conueniente al seruicio de nuestro Señor, y de v. Magestad representarle lo q̃ ay en ambos puntos, para que la verdad mejor conste.

¶ Presupongo, que algunos Doctores tratan el primer punto, debaxo de vn titulo, en que yo no me entremeto; porque no toca a lo que se pretende. Preguntan pues, si serà licito, y cõueniente, que el Papa, o Concilio vniuersal difina por de Fe la sentencia, q̃ afirma auer sido la Virgen nuestra Señora concebida sin pecado original? Y responden, que será licito, y conueniente, prouandolo con la autoridad de la Yglesia, que manda celebrar fiesta deste misterio, y con la de muchos Santos, que le de-

fienden, y con eſtar comunmente tan aſſentado, recebido, y aprobado por tanta continuacion de tiempo en los animos de los fieles, y por otras razones de congruencia, que alegan, en las quales mas tratã de prouar el miſterio, y đ acomodar el difinirſe a ſu ſentencia, que de la dificultad que conſiſte en ſi el articulo de la Concepcion, es materia en quien concurren las calidades, para poder ſer difinido por de Fe, o alomenos con cenſura graue, como el Concilio Tridentino lo hizo, cerca de no auer la Virgen tenido pecado actual, declarando lo miſmo, o lo contrario, en quanto al pecado original, reſoluiendo por infalible lo que haſta aora á permitido eſté debaxo de opinion. Y porque el Apoſtol ſan Pablo, dize: Que no todo lo que es licito, es tambien conueniente: *Omnia licent, ſed non omnia expediunt*, prouaré primero, q̃ es licito hazerſe la dicha difinicion, como ſobre Dogma, en quien concurren las calidades, que para eſto ſe requieren: y lo ſegundo, que es muy conueniente en el tiempo preſente: y lo vltimo ſatisfaré a los fundamentos, con q̃ ſe procura prouar lo contrario: y deſpues trataré breuemẽte del ſegundo punto, porque entre fieles no tiene duda.

PRIMERA CONCLVSION.

LO tocante al miſterio de la Concepcion de la Virgen nueſtra Señora, es materia de difinicion, por concurrir en ella las calidades, que ſe requierẽ, para que la Ygleſia pueda difinir, y calificar, y declarar vna propoſicion por de Fe, o con cenſura graue.

¶ Deſta manera lo ſintieron todos los Padres del Concilio Baſilienſe, como lo nota bien el Toſtado Paradoxa 1. c. 21. & in prolog. Bib. cap. 6. & Exod. 34. queſt. 8. y conſta, pues de hecho difinieron la queſtion: y aunque aquel Decreto no obliga, por auerſe hecho en el tiempo, que el dicho Concilio no obedecia a Eugenio IIII. pero todavia es de grande importancia el parecer de tantas perſonas graues, de cuya gran autoridad da teſti-

mo-

monio el mismo Eugenio IIII. quando confirmò lo decretado en el dicho Concilio, en el tiempo que estaua debaxo de su obediencia. En el asistian Eneas Siluio, que despues fue Papa, y el Cardenal Turrecremata, y el Burgense, y muchos otros insignes varones de todas naciones. Y cerca de la presente duda siētē comunmente lo mismo los Doctores modernos, que la disputan, como Suarez in 3.p. tom.2.q.27.art.2. y Cordoua, quæst. de Conceptione in quæstionario, y Gabriel Vazquez, in 3.part. Diui Thomæ disputat.117.c.4.tom.2. y otros; y el mismo Cayetano, que parece sentir lo cōtrario, en el fin de su tratado de Cōceptione Virginis, no se atreue a negarlo, antes pide al Pōtifice Sumo Leon X. ponga la mano, como a quien toca resoluer semejantes dudas. Y Melchior Cado, que tuuo lo cōtrario, enseña en el libro 12. de locis Teologicis, capit. 6. que no solo pertenece al Pontifice difinir lo que expressa, y claramente está en la Escritura sagrada, o se deduze della por legitima consequencia, sino tambien lo que en la misma Escritura está dudoso, y dificil; y son sus palabras: *Cùm Scripturæ diuinæ sensus fuerit obscurus, tunc Ecclesiæ intelligentia eadem est Germana Scripturæ intelligentia*, lo qual cōsta claramēte del cap. *Per venerabilem, qui filij sint legitimi*, y de las Extrauagātes de Iuā XXII. *Ad conditorē*, y la *Ita quorundam; de verborum significatione*, como lo nota Azor tom. 2. de sus morales instituciones, lib. 5. d 4. decalogi precepto cap. 6. y casi todos los Doctores graues lo asientā por llano en la materia de la canonizacion de los Santos, dōde interuiene difiniciō de la Yglesia, sin q̄ pueda auer en la Escritura cosa que toque a la santidad de los Santos, que fueron antes que los Autores de la misma Escritura: y lo mismo se colige (como lo notò Francisco Suarez en el lugar citado) de las Extrauagantes de Sixto IIII. confirmadas por el Concilio Tridentino, y del Motuproprio de Pio V. porque en todas se conceden priuilegios, y ponen medios de interin, añadiendo: *Mientras la Yglesia con difinicion lo determinare*, lo qual no dixeran los Pontifices Sumos, si fuera materia indifinible.

¶ Prue-

¶ Prueuase pues esta primera conclusiō. Lo primero, porq̃ no ay materia mas propria de difinicion, que el declarar el verdadero sentido de la sagrada Escritura, y siēdo asi, como lo es, que cada vno de los autores destas dos opiniones procura prouar la suya con muchos lugares de la Escritura sagrada, afirmādo se an de entender de la Virgen nuestra Señora, no solo en el sentido mistico, sino en el literal; claro es, que puede la Yglesia determinar lo que se deue creer cōforme a la sagrada Escritura, y su verdadera inteligencia, y consequentemente puede difinir, no solo, si fue cōcebida sin pecado original; pero si fue cōprehēdida en la ley vniuersal, de manera q̃ incurriesse en el debito de pecado, y fuesse preseruada despues: o que realmente no vuo debito, y como fue redimida por la muerte de Christo nuestro Señor, y todo lo essencial desta materia, porque todo toca a la verdadera inteligencia, no de vno, sino de muchos lugares de la Escritura sagrada.

¶ Lo segundo, se prueua con la inuariable costumbre que la Yglesia á siempre obseruado en semejantes casos, y algunos de menor controuersia, y menos importācia, q̃ este, los quales herejes no admiten, oponiendo dos defetos a muchos decretos de los Pōtifices Sumos, y generales Concilios. El primero, que las cosas pequeñas, y no necessarias para la saluaciō, no puedē ser materia de difinicion; y el segundo, q̃ no son cosas expressadas en la sagrada Escritura, ni se deduzen della por necessaria (o alomenos prouabilissima) consequencia, y asi mofan de muchos Decretos tocantes al Oficio diuino, al canto, al agua bendita, a la materia de algunos Sacramentos, a la infusion de los abitos sobrenaturales, y otras muchas materias, sobre que la Yglesia à hecho difiniciones. Todo lo qual es error, y ceguedad grande de los herejes, porque para lo q̃ ellos declaran por materia de difinicion, que es lo que està ya resuelto, no es menester asistencia del Espiritu Santo, y la que la Yglesia tiene es necessaria para declarar lo que no se puede totalmente alcāçar con razon humana.

¶ Qui-

¶ Quisiera yo preguntar a Cayetano, despues del Concilio Tridentino, como conformaua su fundamento cerca de la materia de difinicion, con su dotrina, cerca de la Vulgata, en quien pone tantos defetos en todas sus obras, y en especial sobre el Nueuo Testamento, diziendo tantas vezes; *Esto es falso, esto es ignorancia del interprete. Esto se à de suplir, este libro no es Canonico, esta Epistola no es de S. Pablo*, y otras muchas cosas que el Concilio condena. Iten con el afirmar, que la confession Sacramētal no es necessaria, *Ad Eucharistiam*, aunque aya pecado mortal, y copia de confessor, sino q̃ basta la contricion, porque no consta esta obligacion de la sagrada Escritura, antes se colige lo cōtrario de S. Pablo, q̃ dize 1. Corint. c. 11. *Probet autem se ipsum homo, & sic de pane illo edat, & de calice bibat*, que cada vno basta, que se prueue; y no obstāte esto hizo la Yglesia decreto destas cosas, y cōdenó su dotrina, y ni por euidente, ni prouable cōsequēcia se puedē colegir estas verdades de la sagrada Escritura, la qual no trata de sus versiones: pero con la asistencia del Espiritu Sāto declara la Yglesia, que *Probatio apud Paulum*, significa sacramental confession, si ay pecado mortal, y copia de confessor, y que la version de que tantos años á vsado, contiene infalible verdad, y destos exemplos se pudieran poner muchos, de que estan llenos los sagrados Concilios, y Epistolas decretales, y no en materias de la primitiua Yglesia, como la cessacion de los legales, y otras cosas que anduuieron algun tiempo debaxo de opiniō, sino en cosas, cuya difiniciō se difirio mil y quatrociētos años, y otras hasta nuestros tiempos: y deste largo silencio se quisieron valer los Griegos en el Concilio Florentino, para cōtradezir no se añadiesse al simbolo de la Fe, aquella palabra, *Filioque*, por auer tantos Santos padres dellos, que afirmaron, que el Espiritu Santo procedia de solo el Padre, como san Iuan Damasceno, y otros, y que no constaua de la sagrada Escritura, lo que la Yglesia Latina seguia, antes se colegia lo contrario de las palabras del Saluador: *Spiritus qui à Patre procedit*: pero disputandose la question asistio el Espiritu Santo, para que vnanimes

ſe difinieſſe la verdad,y oy la abraçan los miſmos ciſmaticos.

¶ Lo tercero ſe prueua, por lo que la Ygleſia á difinido cerca de la miſma Virgẽ nueſtra Señora, como cõſta de aq̃lla grãde controuerſia,ſobre ſi ſe auia de llamar Madre deDios,o Madre de Chriſto, y no todos los q̃ afirmauã ſe auia de llamar Madre de Chriſto,y no Madre de Dios, negauã que Chriſto N. S. fueſſe Dios,ſino dezian,que porq̃ era Madre de Chriſto en quãto hombre, y no en quanto Dios, ſe dezia mas propriamente Madre de Chriſto,q̃ Madre de Dios:y el Cõcilio difinio lo cõtrario. Y porq̃ nadie oponga eſte exemplo, que ſe fundaron en huyr la dotrina de Arrio, q̃ negaua la Diuinidad de Chriſto N. S. pongamos otra tan concluyẽte, que al parecer no tiene raſtro de reſpueſta. Dos propoſiciones vniuerſales,ſon ygualmente de Fe,por eſtar expreſſas en la ſagrada Eſcritura,declaradas, y difinidas por muchos decretos Apoſtolicos.

¶ La primera es,q̃ todo decendiente de Adan,que vuiere ſido concebido por la via ordinaria, incurre en pecado original.

¶ La ſegunda, que todo hombre concebido en pecado, no puede euitar toda la vida todos los pecados, aunque ſean veniales,ſin eſpecial priuilegio de Dios,y lo contrario es heregia cõdenada por el Concilio Tridentino,ſeſ.6.can.23. Eſtas dos verdades ſon tan vniuerſales, y tan conſequente la vna a la otra, que *de lege*, no ay vna ſola excepcion, y hablando los Santos con tanto rigor en ellas, que exceptuando a ſolo Chriſto nueſtro Señor, por repugnarle todo genero de pecado, dize San Auguſtin contra Iulianum, libr. 5. capit. 9. *Si Chriſto nueſtro Señor tuuiera pecado original,no careciera en edad perfeta del actual*; pues ſiendo eſtas vniuerſales tan llanas *de lege*, puede la Yglesia declarar que la Virgen nueſtra Señora fue exceptuada en quanto al pecado actual, y no ſolo puede, pero de hecho lo hizo en el dicho canon del Concilio Tridentino. Pues que mas repugnãcia ay para poder declarar lo tocante al original? Que mas tiene lo vno que lo otro? De que lugar de Eſcritura conſta mas, o ſe puede colegir el vn priuilegio que el otro? Y finalmente todas

das las razones, con que se prouarà la segunda conclusion, confirman la verdad desta primera.

SEGVNDA CONCLVSION.

NO solo es cosa licita que la Iglesia haga especial decreto determinando esta duda, pero seria mui cōueniente, por manera que no solo *licet*, pero *expedit*.

¶ Esto se prueua lo primero, para quietar de vna vez los escandalos, q̄ cada dia se leuantan sobre esta materia, cō mucho daño de los fieles, y grā gloria de los herejes, q̄ hazen grā fiesta, y confirman muchos de sus errores con referir semejantes cismas entre los fieles, y proprio oficio es del Pontifice ouiar semejantes escādalos, como lo dixo S. Gregorio sobre Ezechiel: *In quantum possumus sine peccato vitare proximorum scandalum, debemus. Deuemos en quanto nos fuere posible sin pecado ouiar escandalo a nuestros proximos.* Y visto que no an bastado otros medios, que se an puesto en diferentes Decretos, que los Pontifices an hecho sobre esta materia, como se vé en lo que tantas vezes à sucedido (y en especial estos dias) serà muy conueniente venir al vltimo remedio, que es la difinicion.

¶ Prueuase lo segūdo, porq̄ nada es tan proprio de los Pōtifices Sumos, como ouiar todo genero de cisma entre los fieles, sobre Dogmas, q̄ *Directe, o indirecte tocan a misterios de nuestra Fe.*

¶ Y porq̄ es cosa muy assentada en los sagrados Cōcilios, q̄ no cōuiene difinir todas las opiniones Teologicas, se à d̄ aduertir q̄ ay mucha diferencia entre opiniones, q̄ tienen los fundamentos en Filosofia, o en principios q̄ se defienden, sin escandalo, ni mal sonācia, o las que escādalizan el pueblo rudo, y causa cisma con mal sonancia entre los doctos: porque las primeras se an de permitir, como vtiles para la controuersia escolastica, y las segūdas ouiar, como perniciosas, y contra la paz, y vniō tā importāte entre los fieles. Y que esta discordia tēga este daño, nadie lo puede ignorar, y en las mismas Extrauagātes lo cōfies-

ſan los Pontifices, refiriendo los exceſſos, que ſobre eſte articulo an cometido, dando a los Autores dellos nombre de *temerarios, y eſcandaloſos*, &c. y lo q̄ entonces ſe cometio, lo vemos aora tan renouado en lo que á paſſado en la Andaluzia, y otros Reynos, afirmando cada qual de las contrarias, que defiende la cauſa de Dios, y la honra de ſu Madre ſantiſsima; y para penetrar eſto bien, ſe deue aduertir la diferencia que ay entre las opiniones eſpeculatiuas, y las praticas, porque en las primeras cada qual defiende de ſu autor, que entendio aquello mejor; pero en las platicas que conſiſten en ſolo contingencia del hecho, ni ſe afirma ni ſe niega mayor, ni menor ſuficiencia en ſus autores; porque en lo eſpeculatiuo, dizen lo miſmo, *Verbi gratia*, defiende vna opinion, que los Angeles ſon de vna eſpecie, y otra, que cada vno es de ſu eſpecie. Claro es, q̄ quien defiende la vna opinion por mas cierta, y fundada en mejor Filoſofia, que conſequētemente afirma, que ſu autor lo entendio mejor: pero no es aſsi en las opiniones praticas; porque quando vn Doctor opina, que Salomon ſe ſaluó, y otro que ſe condenó, ambos conuienen en la verdad eſpeculatiua, eſto es, que fue idolatra, y ſi hizo penitencia ſe ſaluò, y ſino ſe condenó, y en lo pratico inclinanſe vnos a creer, que la hizo, y otros a dudarlo, por no referirlo la ſagrada Eſcritura: y lo miſmo ſucede en otras opiniones ſemejantes, aſsi como ſi ſe ſaluò Trajano, o no ſe ſaluó, o ſi tal coſa fue milagro, ò no lo fue, y en eſtos caſos no ſe afirma mas ſuficiencia, ni mas ciencia en el que ſiente lo vno, que en el que afirma lo contrario, y ſiendo deſta calidad, lo que ambas partes afirman en eſta materia de la Concepcion, que todos en lo eſpeculatiuo afirman lo miſmo; eſto es, que la Virgen nueſtra Señora decendio de Adan, como todos, y ſi Dios no la preſeruó, tuuo pecado original, y ſi la preſeruò, no le tuuo. Poneme grande admiracion, que ſiendo tantas las opiniones eſpeculatiuas entre Santo Tomas, y Eſcoto, y otros autores, y ſobre coſas tan graues, como los miſterios de la Fe, ſe trate dellas en las eſcuelas, y en los pulpitos, y ſe defiendan ſin eſcandalo

algu-

alguno, ni poner nota en Santo Tomàs, ni sentirse dello sus discipulos, y que en sola esta de la Concepcion estè la piedra de escandalo, auiendo el santo escrito lo contrario en muchos lugares, y ya que mudó de opinion, probò su sentencia cõ razones que prueuan aora la contraria, diziendo, q̃ la Yglesia vniuersal no celebraua fiesta de la Concepcion, como de la Natiuidad, q̃ por el consiguiente afirma, q̃ naciò santa; porque la Yglesia no celebra fiesta de cosa q̃ no sea Santa. Pues q̃ cosa se puede ofrecer mas digna de remedio? q̃ cisma tan sangrienta, y tan escandalosa? y ninguno otro tiene, pues no an bastado los que se an puesto, sino la difinicion, con que todo cessa.

¶ Lo tercero, conuiene por tan reseruado al Pontifice Romano el juyzio de las reuelaciones que se refieren deste misterio, y de qualquier otra, porq̃ no es justo que el pueblo Christiano menosprecie lo que Dios reuela a sus sieruos, y menos, q̃ juzgue por reuelacion diuina lo que no lo es. Y para que se vea quan de veras conuiene el juyzio de la Yglesia en este caso, referirè aqui lo que de las reuelaciones de Santa Brigida, dize el Padre Maestro fray Vicente Iustiniano, grauissimo Autor de la Orden de los Predicadores en su tratado de la Concepcion, sus palabras formales son estas.

¶ *Las reuelaciones hechas a personas santas an de ser tenidas en mucho, y passa assi, que las de santa Brigida fueron examinadas en el año de 1377. por los Comissarios del Papa Gregorio XI. q̃ fueron cinco Cardenales, y dos Obispos, y el Maestro del sacro Palacio de nuestra Orden de Predicadores, y todos las dieron por verdaderas y santas; y dos años despues el Papa Vrbano VI. las hizo examinar otra vez a otros tantos Cardenales, y a diuersos Obispos y Doctores, y ellos las calificaron por autenticas, llanas, y verdaderas, y comunicadas por el espiritu de Dios. Estas censuras, y calificaciones refiere el Cardenal don F. Iuan de Torquemada de la misma Dominica orden de Predicadores, en el libro que hizo en testimonio de las dichas reuelaciones, y añade mas, q̃ el Papa Bonifacio IX. las alabò mucho, y que el assi mismo siendo Maestro del sacro Palacio, y hallandose presente en el Concilio de Basilea, quando aun el dicho Concilio*

lio obedecia a Eugenio IIII. le fue mandado, que en compañia de otros las censurasse en el año de 1435. y que su parecer, y el de sus compañeros, fue en fauor dellas.

¶ *Con este presupuesto, digo, que en el capitulo nono del libro primero de estas reuelaciones, dize santa Brigida, que de boca de nuestra Señora sabia, que en el mismo punto, que criò Dios a su anima, y la infundió en su cuerpo, la hizo santa. En el libro quinto poco antes de el fin de la postrera respuesta, dize el Redemptor a santa Brigida: Mi Madre nació de pecadores, pero fue concebida sin pecado.* Prosigue; *Y en el capit. 49. del libr. 6. dize nuestra Señora a la misma Santa: La verdad es, que yo fuy cõcebida sin pecado original, y lo mismo repite en el cap. 55. del mismo libro en otra reuelacion.* Prosigue; *Y el Angel que la hablaua en Roma en san Lorenço, en Damaso en el capit. 10. del sermon Angelico, dixo, que seria justo que todos celebrassen la fiesta de la Concepcion de la Reyna de los Angeles. Esto hallo en las reuelaciones de santa Brigida, la qual aunque la primera vez fue canonizada en tiẽpo de cisma por Bonifacio IX. despues para quitar escrupulos fue canonizada otra vez por Martino V. passado el cisma.* Hasta aqui es del Padre Iustiniano de la Orden de santo Domingo. En contra desto dize Cayetano (tambien Frayle de santo Domingo, y tambien Cardenal) que santa Catalina de Sena tuuo otra reuelacion en contrario desta. Y ambrosio Caterino Obispo (y tambien Religioso de la dicha Orden) en su tratado de Cõceptione, se atreue a Cayetano, que fue autor tã graue, diziendo, que fingio aquella reuelacion, y q̃ alegó falsamente los Autores, q̃ la ponian, porque no se habla en todos ellos, ni en las acciones, ni cosas que della escriuio san Raymundo su confessor; y lo mismo afirmaron despues Frãcisco Suarez, Gabriel Vazquez, Martin del Ririo, y otros. Pues q̃ cosa mas digna de remedio se puede ofrecer, ni q̃ mas necessaria sea para tapar la boca a los herejes, que tanto escarnio hazẽ, de que entre los fieles se trate desta materia de las diuinas reuelaciones?

¶ Lo quarto, porq̃ tãbiẽ es materia propria de la silla Apostolica la aprobaciõ, o reprobacion de milagros, y siendo tantos os q̃ se refieren cerca desta materia, y algunos por autores tã

gra-

graues como san Anselmo, y otros, muy conueniente cosa es; que la Yglesia ponga en su aprobacion, o reprobacion la mano: y aunque esta conueniencia corre en todo genero de milagros; pero es mucho mayor quando se refieren en confirmaciõ de algun Dogma, o sentencia, que no tiene la Yglesia difinido.

¶ Lo quinto, conuiene para declarar las Extrauagantes, y Canones de los Cõcilios, q̃ hablã desta materia, a quiẽ cada vna de las partes le da la declaraciõ que le parece a proposito para fũdar su opiniõ; y porq̃ en semejãtes materias no pueđ auer cosa peq̃ña, tiene el Romano Põtifice establecidas particulares Cõgregaciones de Cardenales, y personas insignes, para q̃ resueluã las dudas, q̃ a los fieles se ofrecieren cerca del Cõcilio, y para la mas minima ceremonia, y todo se consulta cõ su Sãtidad. Pues q̃ materia puede ser mas digna de cõferirse, y resoluerse, q̃ aq̃lla en q̃ vnos Cõcilios hablã generalmẽte: y en el vltimo los declara, diziẽdo; *No es nuestra intencion cõprehender a la Inmaculada Virgen en el Decreto del pecado original.* Y aũq̃ no es cõcluyẽte este argumento; *No la quiso comprehender, luego no està comprehendida,* muchos lo tienen por infalible, no todos saben distinguir entre prouable, y cõcluyente: y aunque en otras materias, q̃ no se proponen al pueblo importa esto poco, no es assi en esta, como consta de los dichos escandalos; y assi cõuiene que se quiete todo con la determinacion de quien no puede errar.

¶ Lo sexto, cõuiene para declacion de la dotrina de los Santos, q̃ en esta materia hablarõ con tanta variedad, y vnos se les atreuẽ, y otros mas corteses los declarã, y cada qual tiene su sẽtẽcia por dotrina de los Santos, y cõ la difinicion de la Yglesia todos quedã declarados, porq̃ si se difiniere q̃ no tuuo pecado original, cõstará q̃ los q̃ dixeron lo contrario se an de entender *de lege*, y no *de facto*, y por el especial priuilegio: y si se determinare lo contrario, se verá, que les mouieron a los de la opinion pia razones de piedad, y todo queda assentado, y quieto.

¶ Resta satisfazer a lo q̃ se alega en contrario, y es lo primero, q̃ la controuersia es muy antigua, y se á tratado de difinirla

en

en algunos Concilios, y pues se tomò resoluciõ de no hazerlo, se deue creer, que o no se pudo, o no conuenia. A esto se respon de, q̃ no auerse determinado esta question en tantos años, no la haze indifinible, como no lo fueron tantos Dogmas, que se difinieron de nueuo en los tres vltimos Concilios generales, Florentino, Lateranense, y Tridentino, porque la Yglesia es: *Sicut aurora consurgens*, como la aurora q̃ va cobrando luz, a quien cada dia le va Dios comunicando nueua luz, segun la necessidad de los tiempos, *& Dan. 12. Ecclesia in dies illuminatur. Pertransibũt tempora, & multiplex erit sententia. La Yglesia santa (dize el santo Daniel Profeta) cada dia va cobrando nueua luz, y con los tiempos que fueren passando, se descubriràn nueuas verdades.* San Gregorio, hom. 26. in Ezechielem, dize; *Sanctorum Patrum per incrementa temporum creuisse sapientia. La dotrina, y sabiduria de los santos Padres creciò con la experiencia, y sucession de los tiempos.* Y san Geronimo en el prologo sobre los Euangelios, que comiença; *Plures fuisse*, &c. dize; *Ecclesiam introduxit Rex in cubiculum suum, ad quam per foramen descensiones occultæ misit manum suam*, &c. *Et ideò comparatur auroræ surgenti, idest, procedenti, quia scilicet successu temporis diuinitus illustratur. Introduxo el Rey a la Yglesia (dixo S. Geronimo) en su retrete, a la qual fauorece, dãdole la mano con recato, por medio de su encarnaciõ, por lo que se compara a la aurora q̃ amanece, y rompe en luz, la qual con la sucesion de los tiempos cada dia es mas iluminada.* Quantos de los antiguos dudaron en la procession *Ad vtroque* del Espiritu Sãto, en el baptismo, hecho por los hereges en la *pœna damni* de los niños q̃ muerẽ sin baptismo en la essencia del pecado original, en la absencia del pan, despues de la consagraciõ, y en otras infinitas cosas q̃ se an ydo difiniendo, segun la necessidad de los tiẽpos. Que mas claro exemplo q̃ el de la infusion de los abitos sobrenaturales en la justificaciõ, de la qual hablaron los antiguos tan diferentemente, tratandose en el Concilio Vienense, se dexó debajo de duda, y despues en el Tridentino ses. 6. can. 23. se apretó mas, y lo mismo á passado sobre el priuilegio de la Virgẽ nuestra Señora cerca del pecado actual, como se dixo en

la vltima razon de la primera conclusion.

¶ Lo segundo se opone, que para que vna verdad sea materia de difinicion, es necessario, que por lo menos implicitamente esté contenida en la sagrada Escritura, o tradiciones Apostolicas, y lo tocante a este articulo no tiene esta calidad.

¶ A este segundo argumēto, digo, q̄ està bastantemente respōdido en la primera razō, dōde se prueua la primera conclusiō, de dōde cōsta quā falso sea el fundamēto deste argumēto, esto es, q̄ no ay lugar de Escritura, ni tradiciō de dōde la Yglesia pueda colegir la verdad desta questiō: y si los autores del, y en especial Cayetano alcançara el Concilio de Trento, y viera los Decretos supra referidos: muy cierto es mudara parecer, pues no podia negar lo q̄ difinio contra el cerca de la Vulgata, y de la confessión ante Eucharistia, y lo determinado cerca de no auer la Virgē tenido pecado actual. Y assi me espāto mucho de q̄ Medina, y otros modernos ayā seguido en esto a Cayetano.

¶ Lo tercero se opone, q̄ quando fuera licito difinir la question no es conueniente; porq̄ es muy controuersa entre los Sātos, y qualquiera de las opiniones, q̄ se difiniesse, seria condenar el parecer de muchos Santos, y assi conuiene, que estè debajo de opinion, como hasta aqui la Yglesia lo à conseruado.

¶ A esto está respondido en todas las razones con q̄ se prueua la segunda conclusion, y antes conuiene declarar los Sātos, como en la vltima razon se prueua: quanto mas, q̄ no es nueuo condenarse en los Concilios muchas opiniones de Sātos, antes desta dotrina dellos mismos, q̄ el no errar es priuilegio de sola la sagrada Escritura; y assi erraron S. Cipriano en lo del Baptismo hecho por los herejes, S. Iuā Damasceno en la Procession del Espiritu Sāto, y S. Bernardo en la detēciō de la gloria de las almas, y S. Chrisostomo en muchas cosas tocantes a la misma Virgē, y se refiere de otros; *In epistola Pelicrates ad Victorē Papā*; y por S. Geronimo cōtra Pelagio, y S. Augustin libr. 4. de anima c. 1. ad Vicentiū Victorē, dize: *Negare non possum, nec debeo, sicut in ipsis moribus ita multa esse in tā multis opusculis meis, quæ possunt iusto iudicio, & nulla temeritate culpari. No podre negar* (dize S. Augustin)

que como en mi vida vuo muchos yerros, los aya en muchos de mis escritos, por lo q̃ sin temeridad, y cõ justa razõ se puedẽ culpar algunos, & habetur c.negare distin.9.y lo mismo repite Epist.19.ad Hieronymũ, & habetur capit.ego solis dist.9. Por lo qual S.Tomàs en el Quodlibeto 12.dize: *Quod nõ quæcumq; dixerunt, aut scripserũt sancti sunt vera. Que no todo quanto los santos dixerõ, o escriuierõ á de ser infalible.* Y Cayetano 2.2.q.1.a.7.dize: *Quòd licet antiqui sint Doctores, & magis illuminati regulariter in rebus fidei, non tamen est negandum, quòd etiã post Christũ vna posterior ætas habeat in supradictis Doctores aliquos præstantiores aliqua ætate. Que aunq̃ los Doctores antiguos sean mas iluminados en las cosas de Fe, con todo no se puede negar, q̃ en la postrera edad despues q̃ Christo vino al mũdo aya algunos Doctores, q̃ hazẽ vẽtajas a los de todas las edades passadas.* En cõsequẽcia de lo qual cõsta, q̃ la cõtraria sentencia seria peligrosa, por fauorecer tanto el comũ lẽguage de los herejes antiguos, q̃ los modernos an resucitado como fundamẽto d̃ todos sus errores: y es afirmar, *Que sola la Escritura sagrada, es regla de nuestra Fe, y en ella se cõtiene todo lo necessario para la saluciõ;* y asi menosprecia los sacros Canones, y difiniciones Apostolicas, poniẽdo exẽplo en muchas q̃ dizẽ no hallarse en la sagrada Escritura tacita, ni expressamẽte. Por todo lo qual, quiẽ cõtradixesse la dicha difiniciõ, o no la procurasse, pudiẽdo, se harà sospechoso de vna d̃ dos cosas, o d̃ que no cree, que el Papa no puede errar en sus difiniciones, o que no creer, q̃ la opinion q̃ defiende, quanto a la pureza de la Virgen es cierta; porque no se puede compadecer, q̃ vno tenga por cierta vna cosa, y q̃ rehuse q̃ la difina quiẽ no puede errar.

¶ Si respondiere alguno, q̃ el no contradize la difiniciõ, porque no crea q̃ el Papa no puede errar, ni porq̃ no tenga por cierta la sentencia q̃ defiende, sino porq̃ opina, q̃ por no ser esta materia de difinicion, no lo puede la Yglesia difinir por infalible. Digo a esto, que es euasiõ friuola, asi por lo que està prouado, como porque quando vuiesse en ello duda, por esso mismo para salir della se auia de prouar la difinicion, por ser tan llano el fundamento Teologico, q̃ quien prometio el fin, por el mismo caso prometio el medio necessario para cõseguirle. Cõ lo qual

se

ſe reſponde al argumento comun de los herejes, q̃ afirman no ſon de Fe los Decretos de la Yglesia; porq̃ para q̃ el Concilio, o el Papa no pueda errar, an de hazer primero lo que es en ſi, en aueriguaciõ de aquella verdad, cõforme a la dotrina de los Apoſtoles en ſu primero Concilio, donde ſe dize: *Magna inquiſitione facta. Que preceda gran examen*, y no es de Fe, q̃ eſta ſe hizo para difinir los dichos Decretos; y aſsi ſe puede dudar dellos. A lo qual reſpõde la verdadera Teologia, q̃ por el miſmo caſo q̃ ſe llega a la difiniciõ, por el miſmo caſo ſe difine, q̃ hizo lo q̃ es en ſi por el fundamento dicho, *Qui promiſit finẽ, promiſit media neceſſaria ad finem. Que quien promete el fin, propone los medios neceſſarios al fin.* En conſequencia de lo qual, no es diſculpa la opiniõ de ſi es materia, o no es materia de difinicion para contradezirla, por ſer cierto, q̃ ſino es materia, nũca ſe difinira: y ſi ſe difiniere, cõ la miſma difinicion ſe difine; que es materia eſta difinible; y aſſi el reſeruarlo, ſin duda es, o miedo de quedar confuſo, o poca caridad en no deſſear, y procurar la paz, y concordia del pueblo Chriſtiano, y euitar tantos eſcandalos.

PVNTO, Y ARTICVLO SEGVNDO.

EL poder el Põtifice Sumo difinir eſta queſtion, y qualquiera otra tocãte a la Fe, ſin cõgregar Cõcilio, no es materia de duda entre Catolicos, y afirmar lo cõtrario es error manifieſto de todos los herejes, y en eſpecial de los de nr̃o tiẽpo cõ q̃ procurã infirmar todos los Decretos Apoſtolicos, y turbar todo el gouierno de la Yglesia, afirmãdo, q̃ el difinir los Papas las coſas de la Fe, es nouedad vſurpada đ poco tiẽpo acá: lo q̃al es tã manifieſtamẽte falſo, como cõſta de muchos lugares de las ſagradas Letras, y de la dotrina de los Padres antiguos. San Baſilio, Epiſt. data Diacono à Sũmo Põtifice, dize hablãdo cõ el Põtifice Sumo: *Dignũ eſt illa excellẽtiſsima voce, qua te Chriſtus beatum prædicauit, quod pietati tuæ à Domino donatũ eſt, & quod adulterinũ eſt, à legitimo, & puro diſcernas, ac fidẽ Patrũ ſine vlla ſubtractione cõfirmes; Tu digno de aq̃lla excelentiſsima voz de biẽauẽturado, cõ q̃*

Christo te magnificò, para distinguir lo legitimo de lo adulterino, y confirmar sin engaño la fe de los Padres, afirmãdo en estas palabras el grã Basilio, que las dichas por Christo nuestro Señor a san Pedro: *Beatus es Simon Barjona*, &c. se dixeron por el consiguiente a todos sus sucessores. Y S. Teodoreto escriuiẽdo ad Leonẽ Põtifi. Beatissimum, dize: *Si Paulus prædicator veritatis, & Spiritus sancti tuba ad Petrum accurrit* (Gal. 2.) *vt ijs qui Antiochiæ de viuendo secũdum legem Moisi discrepabant, diffinitionem, & explicationem, ob eo ferret, multo magis nos, qui pusille sumus, & viles, ad solium vestrum Apostolicum acurremus, vt à nobis medicinam vlceribus Ecclesiarum faramus. Si aquel gran predicador de la verdad, y trompeta del Espiritu Santo, S. Pablo, acudio a San Pedro con la dificultad q̃ se ofrecio a la Yglesia, con quanta mayor razon nosotros pequeñuelos, y viles deuemos acudir al trono de vuestra dignidad Apostolica*, &c. Y el bienauenturado S. Ambrosio lib. 4. in Luc. c. 5. *Si alijs imperatur, vt lauent retia sua, soli tamen Petro dicitur, Duc in altum, &c. hoc est in profundum cogitationum. A los demas Apostoles mandoles echar la red, pero a San Pedro, que la echasse muy en alto*, dando a entender el oficio, para que le escogia, que auia de ser censor de cosas profundas, y por esto llamó a san Pedro piedra fundamental de la Yglesia, Matth. 6. y le mandò confirmar a sus hermanos: *Confirma fratres tuos*, Lucæ 21. y en el lo dixo a todos sus sucessores, a quiẽ enseñò a exercitar este oficio, haziendo el de cabeça en muchas ocasiones, como consta del libro de los hechos de los Apostoles, cap. 1. 2. 3. 4. 5. 8. 10. 11. 12. & 15.

¶ En consequencia de lo qual tengo por muy cierto, que en lo que se le à dicho a v. M. de que no se puede resoluer, ni difinir el punto de la Concepcion de nuestra Señora sin Concilio, ay alguna equiuocacion, porque se hablaria de Concilio, para mayor conueniencia cerca de tratar, y disputar la dificultad: y entenderloìa mal alguno, entendiendolo de la potẽcia para resoluerla, y difinir la questiõ, de la qual no se puede dudar cerca del Pontifice Sumo.

Fray Francisco Obispo de Osma.